Cota Cundinamarca, 14 de julio de 2026

Doctor:
DANIEL RICARDO ORTIZ OSSA
Secretario General y de Gobierno -Ordenador del Gasto Decreto No 056 del 2025
Carrera 4 No. 12 - 63
Municipio de Cota, Cundinamarca

REFERENCIA	**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO SPM-CD-1039-2025 SUSCRITO ENTRE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA CIVIL Y SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS DE GESTION PARA LAS REGIONES – SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA SAS- DICITEC SEM** cuyo objeto corresponde a: **CONTRATAR LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPOSITO EN LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA POR MEDIO DE ASISTENCIA TÉCNICA, JURIDICA, ECONOMICA, TECNOLOGICA, OPERATIVA Y LOGÍSTICA**
ASUNTO	SOLICITUD DE PRORROGA No. 4

Cordial saludo,

En mi calidad de supervisor(a) del contrato de la referencia, y en ejercicio de las funciones de seguimiento y control asignadas, me permito someter a su consideración la presente solicitud de modificación contractual, debidamente sustentada en el análisis técnico, administrativo, financiero y jurídico realizado durante la etapa de ejecución del contrato.

La presente solicitud tiene como finalidad exponer de manera clara y motivada las circunstancias que justifican la necesidad de autorizar la modificación contractual correspondiente, acreditando que la misma resulta necesaria para garantizar el cumplimiento del objeto contratado, la adecuada ejecución de las obligaciones pactadas, la satisfacción de la necesidad que dio origen al proceso de contratación y la protección de los recursos públicos.

En ese sentido, los fundamentos que se exponen a continuación evidencian que la modificación solicitada obedece a circunstancias objetivas identificadas durante la ejecución contractual, las cuales hacen procedente su análisis y eventual aprobación, en observancia de los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficiencia, transparencia y prevalencia del interés general que orientan la contratación estatal.

Por lo anterior, respetuosamente se presenta la siguiente justificación para su consideración y decisión, acompañada de los soportes técnicos, administrativos, financieros y jurídicos que respaldan la presente solicitud.

CONSIDERACIONES

1. INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO

El contrato objeto del presente, cuenta con las siguientes condiciones generales:

No. DE CONTRATO	SPM-CD.-1039-2025	
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	NIT. 900.861.269-2	
OBJETO	CONTRATAR LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPOSITO EN LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA POR MEDIO DE ASISTENCIA TÉCNICA, JURIDICA, ECONOMICA, TECNOLOGICA, OPERATIVA Y LOGÍSTICA	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	9 DE MAYO DE 2025	
FECHA CONSTANCIA DE INICIO	16 DE MAYO DE 2025	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	HASTA CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL SEICIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($5.398.900.638)M/CTE	
MODIFICATORIO No. 1	**FECHA**	**21 DE NOVIEMBRE DE 2025**

	PRIMERO: Las partes acordamos Modificar el anexo técnico 1 de los estudios	
PRORROGA No. 1	**FECHA**	**30 DE DICIEMBRE DE 2025**
	PRORROGAR EL CONTRATO HASTA EL 18 DE FEBRERO DE 2026	
PRORROGA No. 2	**FECHA**	**18 DE FEBRERO DE 2026**
	PRORROGAR EL CONTRATO HASTA EL 17 DE ABRIL DE 2026	
MODIFICATORIO No. 2	**FECHA**	**17 DE ABRIL DE 2026**
	Se modificaron las obligaciones de las partes en el numeral 4.1.3. OBLIGACIONES TRANSVERSALES ESPECIFICAS A CARGO DEL CONTRATISTA.	
PRORROGA No. 3	**FECHA**	**17 DE ABRIL DE 2026**
	PRORROGAR EL CONTRATO HASTA EL 15 DE JULIO DE 2026	
VALOR FINAL DE ACUERDO CON EL MODIFICATORIO	SE MANTIENE EL VALOR INICIAL SIN ADICION ALGUNA	
PLAZO DE EJECUCION FINAL	15 DE JULIO DE 2026	
SUPERVISIÓN	ALVARO AUGUSTO SALAZAR OSUNA	
DEPENDENCIA	SECRETARIO DE PLANEACION	

2. ANTECEDENTES DE NOVEDADES CONTRACTUALES DEL CONTRATO

TIPO DE NOVEDAD	FECHA DE SUSCRIPCION Y PUBLICACION EN SECOP
MODIFICATORIO No. 1	**21 DE NOVIEMBRE DE 2025**
PRORROGA No. 1	**30 DE DICIEMBRE DE 2025**
PRORROGA No. 2	**18 DE FEBRERO DE 2026**
MODIFICATARIO No. 2	**17 DE ABRIL DE 2026**
PRORROGA No. 3	**17 E ABRIL DE 2026**

3. BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

Que, a la fecha, el balance financiero del Contrato es el siguiente:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**$5.398.900.638**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$5.398.900.638**
VALOR EJECUTADO (FACTURADO O COBRADO)	**$ 5.100.000.000**
VALOR PAGADO	**$ 5.100.000.000**
SALDO POR EJECUTAR	**$ 298.900.638**

3.1. FORMA DE PAGO DETERMINADA EN EL CONTRATO

TIPO DE FORMA DE PAGO	
DESCRIPCION	**MARCA CON UNA X**
UNICO	
CONTRAENTREGA DE PRODUCTOS	*X*
PARCIAL	
MENSUAL	

CONSTANCIA DE LOS PAGOS GENERADOS

No DE PAGO	VALOR	RP AFECTADO	NÚMERO DE EGRESO	ESTADO EN PLATAFORMA SECOP II
1	**$1.700.000.000**	**2025001864**	**2025007236**	**PAGADO**
2	**$1.700.000.000**	**2025007262**	**2025014777**	**PAGADO**
3	**$1.700.000.000**	**2026001814**	**2026001821**	**PAGADO**

4. ANALISIS TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Para efectos de generar claridad y precisión sobre los criterios que sustentan la solicitud expuesta en el párrafo que precede, el presente tendrá como base lo siguiente:

1. Trazabilidad fáctica
2. Necesidad que sustenta la prorroga
3. El plazo como instrumento de cumplimiento efectivo del contrato.

TRAZABILIDAD FACTICA

En el marco del presente proceso contractual y de la necesidad de sustentar integralmente la continuidad del mismo mediante la correspondiente prórroga, se hace necesario dejar expresa constancia de las razones estructurales, verificables y jurídicamente exigibles que motivaron la decisión de adelantar la actualización catastral en el Municipio de Cota, no solo como una actuación administrativa legítima, sino como el cumplimiento estricto de un deber legal ineludible cuya omisión comprometía de manera directa la responsabilidad institucional de la entidad territorial.

En efecto, conforme a la normatividad vigente en materia catastral, particularmente lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, las entidades territoriales en su calidad de gestores catastrales se encuentran obligadas a adelantar procesos de actualización catastral en periodos máximos de cinco (5) años, con el propósito de garantizar la correspondencia entre la realidad física, jurídica y económica del territorio y la información oficial que soporta la gestión pública. Este mandato normativo no admite interpretaciones discrecionales ni márgenes de aplazamiento indefinido, en tanto se trata de un componente esencial del servicio público catastral y de la función administrativa orientada al cumplimiento de los fines del Estado.

No obstante lo anterior, el análisis técnico contenido en el estudio previo, así como los antecedentes institucionales del municipio, evidencian que la última actualización catastral integral se realizó en el año 2009, entrando en vigencia en el año 2010, lo que implica un rezago aproximado de quince (15) años frente a la obligación legal de actualización periódica. Este desfase no constituye una simple irregularidad formal, sino una situación estructural de incumplimiento que generó una progresiva desconexión entre la realidad territorial del municipio y la información catastral oficial, afectando de manera directa la planeación, la gestión fiscal, la seguridad jurídica de la propiedad y la toma de decisiones públicas.

Durante dicho periodo, el municipio experimentó transformaciones significativas en su dinámica territorial, tales como el crecimiento urbano e industrial, cambios en el uso del suelo, expansión de asentamientos y variaciones en las condiciones del mercado inmobiliario, las cuales no fueron incorporadas de manera integral en la base catastral, limitándose la administración a la atención de trámites puntuales o actualizaciones parciales que, por su naturaleza, no sustituyen ni suplen el deber de adelantar procesos integrales de actualización. Esta situación generó distorsiones en la información oficial, inequidades en la determinación de cargas tributarias y debilidades en los instrumentos de planificación territorial.

Adicionalmente, es relevante señalar que esta situación fue objeto de observación por parte de los órganos de control, particularmente la Contraloría, que identificó la ausencia de actualización catastral dentro de los términos legales como un hallazgo administrativo, lo cual refuerza el carácter obligatorio de la intervención y evidencia que la inacción no solo era inconveniente, sino jurídicamente reprochable.

Bajo este escenario, la Administración Municipal no contaba con un margen legítimo para postergar la decisión. Por el contrario, se encontraba en la obligación de adoptar medidas inmediatas, eficaces y técnicamente idóneas para corregir el rezago existente. Permitir que el municipio continuara en dicha situación habría implicado prolongar un incumplimiento normativo, profundizar las distorsiones en la gestión del territorio y eventualmente comprometer la responsabilidad disciplinaria, fiscal e incluso patrimonial de los servidores públicos encargados de la administración.

En este contexto, la decisión de adelantar la actualización catastral con enfoque multipropósito se enmarca en el cumplimiento de un deber funcional y en el ejercicio responsable de las competencias asignadas por la Constitución y la ley. No se trató de una iniciativa aislada ni de una actuación improvisada, sino de una intervención estructural orientada a restablecer la legalidad, corregir inconsistencias históricas y fortalecer las bases de la gestión pública territorial.

Así mismo, la incorporación de este proceso dentro del Plan de Desarrollo Municipal “Cota Renace 2024–2027” evidencia que la actuación administrativa respondió a un ejercicio de planeación estratégica, en el cual se identificó de manera expresa la necesidad de fortalecer el sistema de información catastral multipropósito como condición para avanzar en objetivos de desarrollo económico, equidad social, sostenibilidad ambiental y gobernanza territorial.

Desde el punto de vista técnico, la actualización catastral constituye un proceso complejo que implica la recolección, validación y consolidación de información física, jurídica y económica de la totalidad de los predios del territorio, bajo estándares definidos por las autoridades nacionales competentes. Esta actividad no solo permite mejorar la calidad de la información, sino que se convierte en un insumo esencial para la formulación de políticas públicas, la gestión del suelo, la planificación urbana y rural, y la adecuada administración de los recursos fiscales.

En términos fiscales, la actualización catastral permite corregir las distorsiones existentes en la base gravable del impuesto predial, garantizando una distribución más equitativa de las cargas tributarias, en la cual cada contribuyente aporta conforme a la realidad económica de su predio. Esto no implica la generación arbitraria de cargas, sino la materialización del principio de equidad tributaria y la consolidación de un sistema más justo, transparente y sostenible.

En consecuencia, la ejecución del contrato interadministrativo suscrito por el Municipio de Cota respondió a una necesidad objetiva, verificable y jurídicamente exigible, en la cual concurrían obligaciones legales incumplidas, rezagos técnicos acumulados, requerimientos de los órganos de control y la necesidad de garantizar una adecuada administración del territorio. En este sentido, la actuación de la administración no solo fue legal, sino necesaria, proporcional y orientada a la protección del interés general.

Ahora bien, en el desarrollo del proceso se han evidenciado dinámicas propias de este tipo de intervenciones, particularmente en lo relacionado con la interacción con la ciudadanía y la revisión de la información levantada, lo cual ha generado la necesidad de ampliar los espacios de atención, validación y ajuste de la información catastral. Estas circunstancias no desvirtúan la legalidad ni la pertinencia del proceso, sino que reflejan su alcance, impacto y la necesidad de garantizar su correcta culminación.

Por lo anterior, la prórroga del contrato no constituye una medida excepcional ni un mecanismo para subsanar fallas estructurales, sino una decisión técnica y jurídicamente sustentada que busca asegurar la finalización integral del proceso, la consolidación de la información generada y la adecuada atención de las situaciones derivadas de su implementación.

En este orden de ideas, resulta claro que tanto la decisión de adelantar la actualización catastral como la necesidad de garantizar su continuidad mediante la presente prórroga, se encuentran plenamente justificadas en el marco de la legalidad, la técnica y la responsabilidad institucional, constituyéndose en actuaciones coherentes con los principios de la función administrativa y orientadas a la satisfacción efectiva del interés general.

En complemento de lo anterior, y con el propósito de garantizar total claridad frente a eventuales escenarios de revisión por parte de los órganos de control, resulta pertinente precisar que las decisiones adoptadas por la Administración Municipal en relación con la estructuración, celebración y ejecución del contrato interadministrativo objeto del presente proceso, se enmarcan en el cumplimiento estricto de los principios de planeación, responsabilidad, economía, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal. En ningún caso puede predicarse que la actuación administrativa haya obedecido a criterios de improvisación, ausencia de planeación o indebida estructuración del proceso contractual, por cuanto, como se evidencia en los estudios previos, se adelantó un análisis técnico, jurídico y financiero que permitió identificar de manera clara la necesidad, definir el alcance del objeto contractual, establecer los riesgos previsibles y seleccionar el mecanismo idóneo de ejecución conforme a la normatividad vigente.

Así mismo, la elección de la modalidad de contratación directa mediante contrato interadministrativo no solo encuentra sustento en las disposiciones legales aplicables, sino que responde a la naturaleza especializada del objeto contractual y a la necesidad de articular capacidades institucionales para la ejecución de un proceso altamente técnico, lo cual descarta cualquier cuestionamiento relacionado con la idoneidad del contratista o la legalidad del mecanismo de selección. De igual forma, la ejecución del contrato se ha desarrollado bajo esquemas de supervisión y seguimiento permanente, garantizando el control institucional sobre las actividades realizadas, los productos entregados y el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

En este sentido, las eventuales dificultades presentadas durante la ejecución, particularmente aquellas relacionadas con la interacción con la ciudadanía, la validación de la información y los ajustes derivados del proceso de actualización catastral, no constituyen fallas atribuibles a una indebida planeación o a una gestión deficiente, sino que corresponden a situaciones propias de la naturaleza y complejidad del proceso, las cuales han sido atendidas de manera oportuna por la administración en ejercicio de su deber de garantizar la calidad de la información y la protección de los derechos de los ciudadanos.

Bajo esta perspectiva, la decisión de prorrogar el contrato no puede ser interpretada como un mecanismo para subsanar deficiencias estructurales, sino como una herramienta legítima de gestión contractual orientada a asegurar la correcta culminación del objeto contratado, en condiciones de calidad, integralidad y satisfacción del interés general. En consecuencia, la actuación de la Administración Municipal se encuentra plenamente alineada con el ordenamiento jurídico, los principios de la función administrativa y las buenas prácticas de la gestión pública, descartando la configuración de conductas reprochables desde el punto de vista disciplinario, fiscal o contractual.

MANIFESTACION DEL CONTRATISTA

Que, mediante comunicación dirigida a la Secretaría de Planeación, el contratista **DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA CIVIL Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE GESTIÓN PARA LAS REGIONES – DICITEC SEM**, manifestó que, una vez culminadas las actividades inherentes a las obligaciones previstas en el Modificatorio No. 2 del Contrato Interadministrativo No. SPM-CD-1039-2025 y cumplida la entrega de los productos contractuales, resulta necesario ampliar el plazo de ejecución hasta el **31 de julio de 2026**, con el propósito de contar con el tiempo suficiente para culminar satisfactoriamente los asuntos y actuaciones administrativas asociados a la fase final de ejecución del contrato., así como adelantar de manera ordenada las actividades propias del cierre contractual.

Analizada la solicitud presentada, la supervisión encontró que las razones expuestas resultan acordes con el estado actual de ejecución del contrato y con las necesidades institucionales del Municipio, razón por la cual emitió concepto favorable para la presente Prórroga No. 4.

NECESIDAD

El Municipio de Cota suscribió el Contrato Interadministrativo No. SPM-CD-1039-2025 con Desarrollo de Infraestructura Civil y Servicios Técnicos Especializados de Gestión para las Regiones – Sociedad de Economía Mixta S.A.S. – DICITEC SEM, cuyo objeto consiste en: "Contratar la actualización catastral con enfoque multipropósito en la zona rural y urbana del municipio de Cota, Cundinamarca, por medio de asistencia técnica, jurídica, económica, tecnológica, operativa y logística".

En desarrollo del citado contrato, el contratista ejecutó y entregó los productos correspondientes al proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito, de acuerdo con el alcance y las condiciones técnicas establecidas contractualmente. En consecuencia, la presente solicitud de prórroga no tiene por finalidad ampliar el término para la elaboración o entrega de productos pendientes, ni pretende subsanar incumplimientos o retrasos atribuibles al contratista.

La necesidad actual de ampliar el plazo contractual es con el objetivo específico de culminar satisfactoriamente los asuntos y actuaciones administrativas asociados a la fase final de ejecución del contrato., así como adelantar de manera ordenada las actividades propias del cierre contractual.

Adicionalmente, el término solicitado es breve, determinado y proporcional a la necesidad identificada. La ampliación por quince (15) días calendario permitirá atender de manera satisfactoria, la etapa de terminación del objeto contractual y de realizar todos los trámites administrativos correspondientes y efectuar una transición organizada hacia la etapa de cierre del contrato.

La prórroga no representa una extensión indefinida del contrato ni supone la modificación de su objeto. Tampoco incorpora prestaciones extrañas a las inicialmente convenidas. Su finalidad exclusiva es permitir la continuidad, durante un periodo limitado, para realizar las gestiones y trámites administrativos necesarios para la culminación del contrato.

Desde el punto de vista jurídico, la decisión se encuentra orientada al cumplimiento de los fines de la contratación estatal, entre ellos la continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Igualmente, desarrolla los principios de economía, responsabilidad, eficacia, eficiencia, coordinación y continuidad de la función administrativa.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía y celeridad. En el mismo sentido, la Ley 80 de 1993 dispone que las actuaciones contractuales deben dirigirse al cumplimiento de los fines estatales y adelantarse bajo los principios de economía y responsabilidad.

Por las razones expuestas, resulta técnica, administrativa y jurídicamente procedente prorrogar el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. SPM-CD-1039-2025 por un término adicional de quince (15) días calendario.

La medida es necesaria, en cuanto se requiere de un plazo adicional, que permita culminar las actuaciones administrativas y demás tramites correspondientes a la etapa de finalización del objeto contractual.

En consecuencia, la supervisión considera que la prórroga solicitada protege el interés general, garantiza la continuidad de la función administrativa, y permite consolidar los resultados altamente satisfactorios obtenidos durante la Prórroga No. 3, sin modificar el objeto contractual ni derivarse de incumplimientos o deficiencias imputables al contratista.

Por lo anterior, se recomienda adelantar la modificación contractual correspondiente y ampliar el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. SPM-CD-1039-2025 por quince (15) días calendario, manteniendo las demás condiciones contractuales que no sean objeto de modificación.

EL PLAZO COMO INSTRUMENTO DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO DEL CONTRATO.

En el marco de la ejecución del contrato interadministrativo objeto del presente proceso, resulta necesario precisar que el plazo contractual no puede ser entendido de manera restrictiva como un simple término cronológico o una delimitación temporal rígida, sino como un instrumento jurídico orientado a garantizar el cumplimiento efectivo, integral y material del objeto contratado, en concordancia con los fines de la contratación estatal y los principios que rigen la función administrativa.

En efecto, el plazo en los contratos estatales no se agota en la mera contabilización del tiempo transcurrido, sino que se encuentra intrínsecamente vinculado al logro de los resultados esperados, particularmente cuando se trata de procesos de alta complejidad técnica, como lo es la actualización catastral con enfoque multipropósito, cuya ejecución implica no solo el desarrollo de actividades operativas, sino la consolidación de información, su validación, ajuste y aceptación institucional y social y posteriormente tramites y gestiones administrativas, que den fe de la finalización de la ejecución del objeto contractual.

Así las cosas, el plazo contractual debe ser entendido como un medio para alcanzar un fin, y no como un fin en sí mismo. En consecuencia, mientras no se haya garantizado el cumplimiento integral del objeto contractual en condiciones de calidad, legalidad y legitimidad, no puede predicarse el agotamiento real del plazo en términos materiales.

En este orden de ideas, la prórroga del contrato se erige como una medida jurídicamente procedente, necesaria y proporcional, en tanto permite ajustar el término de ejecución a las condiciones reales del proceso, asegurando que las actividades administrativas y gestiones necesarias para la culminación del objeto contractual pendientes sean culminadas de manera adecuada, y que garanticen la correcta y adecuada ejecución del objeto contractual.

De no adoptarse dicha medida, se correría el riesgo de no entregar los documentos y tramites necesarios desde el componente administrativo, que garantice la finalización del proceso sin haber alcanzado plenamente sus objetivos, lo cual resultaría contrario a los principios de eficiencia, economía, responsabilidad y prevalencia del interés general que orientan la contratación estatal.

PRORROGA

En mérito de lo expuesto, resulta jurídicamente claro que el plazo contractual no puede entenderse como una simple referencia temporal desprovista de contenido material, sino como un elemento funcional orientado a garantizar el cumplimiento efectivo, integral y verificable de las obligaciones contractuales, en armonía con los principios que orientan la contratación estatal y con los fines de la función administrativa.

En ese sentido, dentro del presente Contrato Interadministrativo se encuentra acreditado que los productos correspondientes al proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito fueron ejecutados y entregados conforme al objeto contractual. No obstante, subsiste la necesidad institucional de continuar con los tramites y procesos administrativos que garanticen la correcta y adecuada culminación del objeto contractual.

Debe resaltarse que durante la ejecución de la Prórroga No. 3 se logró un avance altamente significativo en la culminación de las obligaciones del objeto contractual, más sin embargo en aras de garantizar el cierre de la etapa de ejecución del contrato, se requiere una serie de actuaciones de carácter administrativo, que garanticen la adecuada culminación del contrato, circunstancia que mantiene vigente la necesidad de contar con el acompañamiento especializado del contratista.

Bajo estas condiciones, no resulta jurídicamente procedente ni administrativamente conveniente permitir el vencimiento del plazo contractual cuando aún persisten actuaciones de tipo administrativo que requieren el conocimiento técnico especializado del contratista en la etapa de la terminación del contrato.

En consecuencia, la ampliación del plazo contractual mediante la correspondiente prórroga se constituye en una medida jurídicamente procedente, técnicamente necesaria y plenamente proporcional, en cuanto permite garantizar la adecuada etapa de terminación de las obligaciones del objeto contractual.

Por las razones expuestas, se concluye que la prórroga del Contrato Interadministrativo No. SPM-CD-1039-2025 no solamente resulta jurídicamente procedente, sino plenamente necesaria para garantizar la etapa de terminación del contrato, dentro de la cual se debe de garantizar tramites y gestiones administrativas, propias del desarrollo del objeto contractual.

VIABILIDAD

Que, en el marco de la supervisión del Contrato Interadministrativo No. SPM-CD-1039-2025, la Secretaría de Planeación, previa verificación integral del estado de ejecución del contrato y de las condiciones técnicas, jurídicas, administrativas y operativas que actualmente inciden en su desarrollo, emitió concepto favorable, solicitando, avalando y recomendando la presente Prórroga No. 4, al evidenciarse que la misma resulta necesaria para garantizar el cumplimiento de los tramites y gestiones administrativas, propias del desarrollo del objeto contractual.

Que, de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, las modificaciones contractuales se encuentran plenamente habilitadas por el ordenamiento jurídico colombiano, en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad, siempre que respeten la naturaleza y el objeto del contrato, persigan la satisfacción del interés general y respondan a necesidades objetivas surgidas durante la ejecución contractual, en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Que, si bien los contratos estatales deben ejecutarse conforme a las condiciones inicialmente pactadas, su ejecución se encuentra sometida a circunstancias dinámicas que pueden hacer necesaria la adopción de ajustes temporales razonables y proporcionales, siempre que estos se orienten a garantizar la correcta ejecución de las obligaciones contractuales, la continuidad de la función administrativa y la adecuada satisfacción de los fines estatales, sin alterar la esencia del objeto contratado.

Que, la presente Prórroga No. 4 no implica modificación del objeto contractual ni incorpora obligaciones diferentes a las inicialmente convenidas, sino que constituye una medida temporal, razonable y proporcional dirigida exclusivamente a garantizar la culminación de los tramites y gestiones administrativas necesarias, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual.

Que las demás cláusulas del Contrato Interadministrativo No. SPM-CD-1039-2025 permanecen vigentes e inalteradas, al no ser objeto de modificación mediante el presente otrosí, conservando plena fuerza obligatoria en todo aquello que no ha sido expresamente ajustado.

CONCLUSION

Que, de acuerdo con lo anterior, se solicita la modificación de la minuta del Contrato interadministrativo No **SPM-CD-1039-2025**, con la finalidad de ajustar el plazo de ejecución del contrato, en la **CLÁUSULA NOVENA. PLAZO DE EJECUCIÓN** quedando de la siguiente manera**:**

> **“El plazo de ejecución será Hasta el 31 de julio de 2026, plazo que iniciara con la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de los contratos estatales, consagrados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, esto es, registro presupuestal y aprobación de las garantías”.**

4. CERTIFICADO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

En mi calidad de supervisor(a) del contrato de la referencia, certifico que, una vez efectuado el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico correspondiente, verifiqué que el contratista ha ejecutado las obligaciones contractuales a su cargo de conformidad con las condiciones pactadas, dentro de los términos establecidos y con observancia de las especificaciones técnicas, administrativas y demás requisitos previstos en el contrato.

Así mismo, certifico que revisé la documentación soporte correspondiente y constaté el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y demás normativa vigente y las condiciones contractuales aplicables.

En consecuencia, bajo mi responsabilidad como supervisor(a), dejo constancia de que, a la fecha de la presente solicitud, el contratista se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones verificadas dentro del ejercicio de la supervisión

5. CLAUSULAS CONTRACTUALES A MODIFICARSE.

No. CLAUSULA	TEXTO ACTUAL	TEXTO MODIFICADO
CLAUSULA NOVENA	El plazo de ejecución será Hasta el 15 de julio de 2026, plazo que iniciara con la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de los contratos estatales, consagrados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, esto es, registro presupuestal y aprobación de las garantías	El plazo de ejecución será Hasta el 31 de julio de 2026, plazo que iniciara con la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de los contratos estatales, consagrados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, esto es, registro presupuestal y aprobación de las garantías

Que, en el marco de la supervisión del Contrato Interadministrativo No. SPM-CD-1039-2025, la Secretaría de Planeación, previa verificación integral del estado de ejecución del contrato y de las condiciones técnicas, jurídicas, administrativas y operativas que actualmente inciden en su desarrollo, emitió concepto favorable, solicitando, avalando y recomendando la presente Prórroga No. 4, al evidenciarse que la misma resulta necesaria para garantizar el cumplimiento de los tramites y gestiones administrativas propias de la etapa de terminación del objeto contractual.

6. INDEMNIDAD CONTRACTUAL

Lo no modificado, ajustado o adicionado en el presente, mantendrá su tenor y efectos indemnes.

Para constancia se firma en el Municipio de Cota- Cundinamarca, el 14 de julio de 2026

ALVARO AUGUSTO SALAZAR OSUNA
Secretario de Planeación

	Proyectó	Reviso	Aprobó
Nombre	Samira Ivonne Torres/ Maria del Rosario Ramirez Rincon	Oscar Andrés Cardenas Castillo	**ALVARO AUGUSTO SALAZAR OSUNA**
Cargo	Contratista Sec. Planeación	Abogado Contratista Sec. Planeación	Secretario de Planeación
Firma			